



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que, estando dentro del término legal para hacerlo, se recibió escrito de subsanación dentro del presente proceso ordinario al cual se le asignó el radicado No. 2023-00011. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00011 00

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida para que se subsanara en las falencias indicadas en el auto del 26 de abril del año que cursa. Dentro del término legal, la parte demandante allegó escrito de subsanación; no obstante, el mismo no cumple a cabalidad con los requisitos legales; por lo tanto, se requerirá a la demandante para que, en el término de TRES (3) DIAS, acredite el envío de escrito de subsanación de la demanda y sus anexos a la parte demandada, SO PENA DE RECHAZO, por las siguientes razones:

El art. 6° de la Ley 2213 de 2022 indica que,

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)”
(subrayado por fuera del texto original.)

En el presente asunto, en el auto inadmisorio se indicó que, se debía acreditar tal actuación, no obstante, la demandante no acreditó haber enviado la demanda subsanada y sus anexos de forma simultánea con la presentación de esta.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En aras de garantizar el debido proceso, así como el derecho de contradicción y defensa, se dispone a **REQUERIR** a la demandante, para que proceda a acreditar el envío de la subsanación a la contraparte, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le concede un **TRES (3) DÍAS SO PENA DE RECHAZO POR INDEBIDA SUBSANACIÓN.**

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 012 del 29 de mayo de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dba67b6dff0a4defad50cdaad097c2dcf53e47664e5a79679792da04026ac2d**

Documento generado en 26/05/2023 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>